



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cinco (05) de diciembre de dos mil catorce (2014)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN	No. 2699
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-
DEMANDANTE	CRISTINA POSADA GIRALDO
DEMANDADO	ESE HOSPITAL LA ESTRELLA
RADICADO	05001 33 33 017 2014-00753-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

La señora CRISTINA POSADA GIRALDO, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral, contra la ESE HOSPITAL LA ESTRELLA; Al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, le correspondió por reparto ordinario el conocimiento de la acción; quien se abstuvo de avocar el conocimiento por falta de jurisdicción y competencia, y ordenó remitir el sumario a los jueces administrativos del circuito de Medellín.

Por reparto, corresponde a este Juzgado conocer del presente asunto y con el propósito de evitar eventuales nulidades, ante la falta de compatibilidad con las acciones que se adelantan ante la jurisdicción contencioso administrativa, procede este Despacho a **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante en un término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. La parte actora, deberá adecuar la demanda, según sus pretensiones en uno de los medios de control contenidos en los artículos 135 a 148, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. Designar las partes y sus representantes; en este punto se deberá indicar claramente cuál es o son las entidades demandadas.
3. Lo que se demanda;
4. Los hechos u omisiones que sirvan de fundamento de la acción;
5. Los fundamentos de derecho de las pretensiones y si es el caso enunciado en el numeral cuarto del artículo 162 del CPACA, deberán señalarse las normas violadas y explicarse el concepto de la violación;
6. La petición de las pruebas que el demandante pretenda hacer valer;

7. La estimación razonada de la cuantía (Art.162 n° 6 CPACA). Sobre el particular, la Jurisprudencia nacional ha dicho reiteradamente, “...el requisito, *no se cumple solamente con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se precisa que se expresen, discriminen, expliquen y sustenten los fundamentos de la estimación...*” (CONSEJO DE ESTADO. Auto de Julio 5 de 2001. Expediente 4040-00. Demandante Segundo Charfuelan. Consejero Ponente: Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado).
8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, que establece que “*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*”, se deberá allegar poder otorgado en legal forma, pues el presentado con la demanda se confirió para instaurar un proceso ordinario laboral de doble instancia. Así mismo, se adecuará el poder en el sentido de dirigirlo al Juez competente y hacer mención de los actos demandados si es del caso.
9. Deberá aportar constancia del requisito de procedibilidad contemplado en el numeral primero del artículo 161 del CPACA, es decir constancia de haber realizado o solicitado, conciliación prejudicial ante la autoridad competente, solo en el caso de ser el asunto objeto de este requisito.
10. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, y para los efectos previstos en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante debe indicar la dirección electrónica de la entidad demandada para notificaciones personales.
11. Del escrito de la demanda y sus anexos así como de los documentos que den cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los correspondientes traslados; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE

JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ

j

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACION POR ESTADOS</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N°. 29 el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 10 de diciembre de 2014, fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">-----</p> <p style="text-align: center;">ORIANA PATRICIA PARADA MARIÑO. SECRETARIA</p>
